



Rama Judicial Del Poder Público

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE (49) CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., Dieciseis de junio de dos mil veinte.-

REFERENCIA No. 110014003049 **2004 01005 00**

A propósito del **derecho de petición** invocado por parte del profesional del derecho **José Ángel Mejía Muñoz**, se le indica en primer término al libelista que conforme a la sentencia T – 377 de 3 de abril de 2000 emanada por la Corte Constitucional, se sabe que: *“El Derecho de Petición no procede para poner en marcha el aparato judicial o para solicitar a un servidor público que cumpla sus funciones ya que es una actuación reglada que está sometida a la Ley procesal”*. Por lo tanto, el escrito de derecho de petición no pudo ser atendida conforme lo consagra la Ley 1755 de 2015.

No obstante, por ser procedente, dispóngase por la secretaría de esta Judicatura con la elaboración de un nuevo oficio con destino a la Secretaría de Tránsito y Transporte de esta ciudad, y con el fin de que dicha entidad proceda con la cancelación inmediata de la medida de embargo deprecada sobre el rodante de placa **BNH 784**; lo anterior en razón a que la presente actuación se encuentra terminada por desistimiento tácito, desde el pasado dieciocho (18) de julio de dos mil dieciséis (2016) (flo. 60).

Prevéngase a la mencionada dependencia –Secretaria– para que por su conducto se remita de manera directa el anterior comunicado ante la referida oficina de tránsito.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NÉSTOR LEÓN CAMELO
JUEZ
(Firma digital)

DP.

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
La presente decisión es notificada por anotación en
ESTADO Nro. 32 - 07 ELECTRONICO Hoy 17 DE
JUNIO DE 2020 a la hora de las 8:00 a.m.
La Secretaria
MARIA ALEJANDRA SERNA ULLOA